



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada a través de interlocutorio 243 de fecha 15 de febrero de 2024 y notificado por estado del día 16 del mismo mes y año, Visible a Folio 39, PDF 40, y, dentro del término concedido la parte actora allegó pronunciamiento.

Hábiles los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero y 01 de marzo de 2023.

Calarcá, Quindío; 06 de mayo de 2024.

**YESENIA JURADO GARCIA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCA - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; seis (06) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-0004900**

Interlocutorio: 510

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: NIDIA OBANDO ARIAS
DEMANDADO	: LUZ ELENA QUINTANA ZEA
AUTO	: DECRETA PRUEBAS – FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a señalar fecha para la audiencia virtual inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, fijándose para dicho efecto **EL DÍA DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO 2024 A LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

En una sola audiencia se evacuarán las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, por lo que se requiere a las partes y apoderados tener completa disposición para asistir a la misma en el día y horas señalados.

Para dicho efecto se decretan las siguientes pruebas:

**1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**1.1 DOCUMENTAL.**

Téngase como tal las aportadas con el libelo introductor, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

- Título Valor – Letra de Cambio, Sin número, Folio 03, PDF 04.

**1.2. TESTIMONIAL:**



- Sin perjuicio del interrogatorio oficioso realizado por parte del Juez, se decreta la testimonial del señor **JORGE ALFREDO VELÁZQUEZ ALVIS** identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.409, en caso de lograrse su comparecencia.
- Sin perjuicio del interrogatorio oficioso realizado por parte del Juez, se decreta la testimonial del señor **GILBERTO GIL** identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.409, en caso de lograrse su comparecencia.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales solicitó su testimonio, de conformidad con lo establecido en el Inciso 01 del Artículo 217 del Código General del Proceso.

## **2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

### **2.1 DOCUMENTAL**

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de la parte ejecutada, el cual se apreciará y valorará al momento de tomar la decisión de fondo. (PDF 039 Folio 38).

- Registro civil de defunción, indicativo serial 10483463 (PDF 039 Folio 38)

### **2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Sin perjuicio del interrogatorio oficioso realizado por parte del Juez, se decreta interrogatorio de parte que practicará el apoderado judicial de la parte demandada a la señora **NIDIA OBANDO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.580.468, en caso de lograrse su comparecencia.

### **2.3. DECLARACIÓN DE PARTE:**

- Sin perjuicio del interrogatorio oficioso realizado por parte del Juez, se decreta declaración de parte de la señora **LUZ ELENA QUINTANA ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.623, en caso de lograrse su comparecencia.

## **3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

### **3.1 INTERROGATORIO DE PARTE**

- La señora a la señora **NIDIA OBANDO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.580.468, en calidad de demandante deberá absolver **INTERROGATORIO DE PARTE** que practicará el Juez el día de la diligencia, conforme lo prevé el Artículo 372 del C.G.P.
- La señora a la señora **LUZ ELENA QUINTANA ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.623, en calidad de demandante deberá absolver **INTERROGATORIO DE PARTE** que practicará el Juez el día de la diligencia, conforme lo prevé el Artículo 372 del C.G.P.



Requírase a los apoderados para que pongan en conocimiento de sus representados las consecuencias de la inasistencia a la diligencia conforme lo dispone el Artículo 78 Numerales 8 y 11 del C.G.P, en armonía con el Artículo 372 Numerales 2,3 y 4 Ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes y de oficio de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: SEÑALAR EL DÍA DIECISÉIS (16) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 AM,** como fecha para realizar la audiencia concentrada del artículo 392 del CGP.

**TERCERO: CITAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes a fin de que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico [j02cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co) las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados, especificando el nombre y su calidad.

### **NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°053  
DEL 07 DE MAYO DE 2024

YESENIA JURADO GARCIA  
SECRETARIA

Proyectó: Vash

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553f44116455279b7c9f8810d58bbcb0b36fa19026ac914dee7a03a4ebac086**

Documento generado en 06/05/2024 04:12:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**